

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Jueza, que el término de traslado concedido al demandado **RAMÓN ANTONIO ZÚÑIGA LÓPEZ** en la demanda verbal de simulación radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00573-00, transcurrió así:

Se notificó personalmente el 4 de marzo de 2020 (Fl.89).

Los veinte (20) días para contestar la demanda corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO:

5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

7, 8, 14, y 15 de marzo de 2020.

16 de marzo a 30 de junio de 2020 por suspensión de términos judiciales.

4, 5, 11 y 12 de julio de 2020.

El demandado no hizo uso de los términos para contestar y/o excepcionar.

De otro lado, se informa que el apoderado actor allegó el 6 de los corrientes dos escritos. Al primero adjuntó copia de la citación de notificación personal y guía de envío del demandado Esteban Felipe Toro Gallego y solicitó se contaran los términos de su notificación. Al segundo escrito anexó copia de una declaración extrajuicio rendida por el demandado Ramón Antonio Zúñiga López el 11 de marzo del presente año ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de verbal de simulación de menor cuantía promovida por Jaime Toro Flórez contra Ramón Antonio Zúñiga López y Esteban Felipe Toro Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00573-00.

Sea lo primero señalar que el demandado Ramón Antonio Zúñiga López se notificó personalmente el 4 de marzo de 2020, quien no hiciera uso de los términos del traslado concedido. En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte del mencionado.

Ahora bien, conforme a la constancia secretarial que antecede se advierte que el trámite surtido para la notificación del demandado Esteban Felipe Toro Gallego es violatorio de su derecho al debido proceso, pues si bien es cierto la citación fue realizada conforme a los lineamientos del art. 291 del CGP, se incurrió en el error al indicar un horario de prestación del servicio errado y se comunicó al citado que debía comparecer personalmente al Despacho a efectos notificarse. Esta situación no corresponde a la realidad que estamos viviendo en razón de la pandemia actual. Se dice esto porque la suspensión de términos judiciales inició el 16 de marzo, fecha en la que se envió a la citación, que se culminó el 30 junio del presente año, entre tanto a la parte se le debió indicar que debía comparecer una vez se reanudaran los términos al buzón electrónico del Despacho¹ y excepcionalmente de forma presencial siempre y cuando el juzgado lo estimara pertinente previa comunicación con el demandado.

Es pertinente indicar que si la citación se hubiese enviado antes de la suspensión de los términos judiciales, en virtud de los principios de la buena fe y la seguridad jurídica esta debía ser tenida en cuenta, no obstante y como quiera que fue enviada estando suspendidos los términos judiciales, el Despacho no la puede considerar válida por las razones ya expuestas.

Sumado a lo anterior y atendiendo a la nueva virtualidad de la justicia que retomó sus labores a partir del 1º de julio, es preciso mencionar que los despachos judiciales

¹ Buzón: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 313 612 8685

no estamos prestando el servicio presencial a menos de que sea estrictamente necesario en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, que implementó la virtualidad de la justicia.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que inicie nuevamente las gestiones de notificación del demandado, advirtiéndole que deberá comparecer al buzón electrónico del Despacho y excepcionalmente presencialmente de considerarlo necesario. Así mismo, deberá indicar que el horario de atención no es el informado en la mencionada citación, sino de 7:30 am a 12 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Aunado a lo anterior, es oportuno poner en conocimiento de la parte actora que la Ley 1073 de 2006 prevé un mecanismo de notificación de providencias judiciales en materia civil y comercial a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y los respectivos consulados, lo cual garantizaría mayor éxito de la notificación y garantías procesales al demandado domiciliado en el extranjero, claro está, sin perjuicio de la facultad de notificación directa de la parte demandante.

De otro lado, se agrega la declaración extrajuicio rendida por el señor Ramón Antonio Zúñiga López a través del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b6fa95c22279ab8bcc3f5ad5e6e0b995b2e28742e656669fb42cf59b6036c8

Documento generado en 29/07/2020 11:32:04 a.m.